

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-08859-2021** del 22 de diciembre de 2021, notificada por medio electrónico el día 23 de diciembre de 2021, esta corporación **OTORGA** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S** con NIT 900.834.778-5, a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 76.328.935, para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas por la actividad de cultivo de Cannabis Psicoactivo, establecido en el predio identificado con FMI 020-16554, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

1.1 Que a través del artículo segundo de la precitada Resolución se **APROBO** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación.

1.2 Que por medio del artículo tercero de la anterior actuación, la corporación **APROBO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas; asimismo se estipulo en el parágrafo del presente artículo que la parte interesada deberá *Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.*

1.3 Que, por medio del artículo cuarto de la misma Resolución, se **REQUIERE** al señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- 1- Realice una caracterización anual de los STARD para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

1.1- Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5).

- 2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Parágrafo 1: Informar a la Corporación la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

1.4 Que, a través del artículo sexto, se **REQUIERE** a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

2. Que por medio del oficio con radicado **CS-14329-2022** del 29 de diciembre de 2022, la Corporación en virtud de sus funciones de control y seguimiento le solicita al usuario dar cumplimiento con las obligaciones adquiridas en la Resolución con radicado **RE-08859-2021** del 22 de diciembre de 2021.

3 Que mediante Resolución con radicado **RE-00103-2024** del 12 de enero de 2024, notificada de manera personal el día 15 de enero de 2024, la Corporación **ACOGIO** la información presentada por la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S**, con Nit 900834778-5, representada legalmente por el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 76.328.935, mediante el oficio **CE-09376-2023** del 15/06/2023, relacionado a la caracterización del STARD correspondiente al año 2023 y evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, dicha caracterización cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. De esta manera da cumplimiento con el artículo cuarto de la Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021 para el año 2023.

3.1 Que a través del artículo segundo de la precitada Resolución se **INFORMO** a la parte interesada que para la próxima presentación de las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos se debe especificar la cantidad promedio de natas y lodos retiradas, presentar georreferenciación (coordenadas en formato WGS84) del lugar donde se dispone dichas natas y/o lodos, y tener en cuenta que en esta disposición final se debe realizar respetando fuentes hídricas cercanas

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita técnica el día 09 de octubre de 2024 al predio con FMI 020 -16554, como acciones de control a la Resolución con radicado RE-08859-2021 del 22 de diciembre de 2021, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-07290-2024 del 28 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

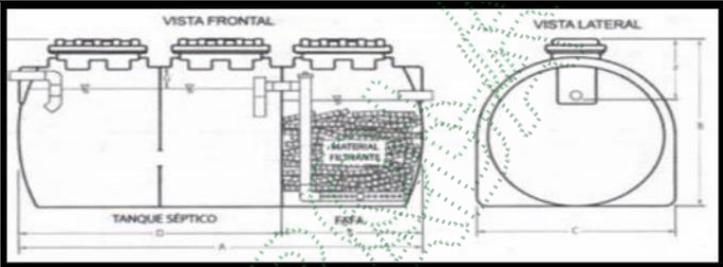
25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD (parámetros de diseño: Población = 25 personas dotación= 70 L/per-día, factor de retorno = 0,8, TRH = 22 horas)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75	27	16
			6	8	56
			Z: 2151		
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento					
Tratamiento primario	Sedimentador	Sistema de tratamiento, tanque cilíndrico horizontal prefabricado en polietileno reforzado en fibra de vidrio PRFV, conformado por: sedimentador de dos compartimientos integrado al filtro anaerobio de			

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

		flujo ascendente con las siguientes dimensiones: Volumen útil (total tanque séptico + F.A.F.A) = 4851 litros, Volumen total = 5000 litros, Longitud total (tanque séptico de dos compartimientos) = 1,21 m, Altura total = 1,83 m.
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente, integrado al tanque séptico de dos compartimientos con lecho filtrante con "rosetones" de biopak con las siguientes dimensiones: Longitud = 0,55 m, Altura útil = 1,83 m.
Plano del STARD		
Manejo de Lodos	Gestor externo	Los residuos provenientes del mantenimiento serán gestionados con gestor externo que cuente con los debidos permisos
Otras unidades		

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Tablaza	Q (L/s) 0.035	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	27	16	06	08	56.4	2125

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar <input type="checkbox"/> Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/> _X_	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	27	21.5	6	8	56,4	2125
Tipo de tratamiento	de	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	o	Tanque con lecho filtrante	Tanque de 170 litros con lecho filtrante de: arena de revoque 10 cm de altura de lecho, carbón activado 10 cm de altura del lecho, arena de pega 10 cm de altura del lecho y triturado de ¾" 10 cm de altura del lecho. Con las siguientes dimensiones: diámetro = 0,6 m y altura = 0,6 m.						
Manejo de Lodos	de	GESTOR EXTERNO	El mantenimiento del tanque se realizará con gestor externo autorizado						

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Datos del vertimiento: El efluente del filtro se aprovechará en el fertiriego de las plantas de cannabis y será conducido a un tanque de almacenamiento de 200 litros antes de su uso.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Otro: X	Fertiriego	Q (L/s) 0.002	No Doméstico	Intermitente	4 (horas/día)	16 (días/mes)	
Coordenadas de : Coordenadas del invernadero en donde se aprovechará el efluente de las ARnD (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	21,5	06	08	55.6
		2162					

La parte interesada tiene aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021 el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV.

Descripción del proyecto: Anandamida Gardens es una compañía dedicada al cultivo y fabricación de derivados de cannabis. En el predio identificado con el FMI-020-16554 se tiene un cultivo de cannabis bajo invernadero en un área aproximada de 3500 m², se cuenta con una zona de almacenamiento y preparación de productos para el manejo de plagas y enfermedades, y una construcción donde se tiene el área administrativa.

Se generan aguas residuales domésticas provenientes de unidades sanitarias, lavamanos y cocineta, para lo que se tiene un sistema prefabricado de 5000 litros conformado por tanque séptico de dos compartimientos y F.A.F.A

Se generan también aguas residuales no domésticas, provenientes del lavado de envases y equipos de fertilización y

fumigación, excedentes de productos y pediluvio del invernadero, las cuales son llevadas a un filtro desactivador y posteriormente se utilizarán para el riego dentro del mismo cultivo, por lo que no generan vertimiento

Fuente de abastecimiento: El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal suministrado por el Acueducto El Tablazo y cuenta con concesión de aguas para riego en un caudal de 1,2 L/s, vigente, otorgada mediante la Resolución 131-0714 del 24 de junio de 2020.

Respecto a la visita de Control y Seguimiento.

Se inspecciona los Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, verificando que funcionan adecuadamente, no se tiene presencia de olores fuertes, ni se evidencia falta de mantenimientos, aunque se observa que el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) no está ocupado en su totalidad, se pudo apreciar flujo de descarga en la salida del sistema. (Esto puede relacionarse a que en el FAFA se tiene más rosetones de los necesarios. Se aclara que esto no afecta gravemente la eficiencia o funcionamiento del sistema).

La parte interesada presentó la caracterización del STARD correspondiente al año 2023, dicha Caracterización cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Relacionado con el Agua Residual no Doméstica y STARnD, se recuerda a la parte interesada como se mencionó durante la visita que:

NOTA: Teniendo en cuenta lo estipulado en la **Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021** “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones” se informa a la parte interesada que se debe aclarar La disposición final del Agua Residual no Domésticas con el fin de saber la información a presentar de la siguiente manera:

En caso de que se opte por **recircular** el Agua Residual no Doméstica almacenada, de manera que se reincorpora en el proceso que la genera, la parte interesada debe presentar lo relacionado al artículo 3 de la Resolución mencionada:

Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Si, de lo contrario se va **reusar** el Agua Residual no Doméstica almacenada en proceso de riego del cultivo, se debe presentar y tramitar ante La Corporación, lo relacionado al artículo 4, 5 y 6 de la Resolución mencionada;

Artículo 4. Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974...

A continuación, se comparte unas imágenes ilustrando la situación descrita anteriormente:

Imagen relacionada con el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas STARnD.



09/10/2024 12:20 m
6° 50' 2" N 76° 27' 13" O (L4n)
Altitud: 2218m
Vereda El Tablazo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Imágenes relacionadas con el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD.



Imágenes relacionadas con la salida del STARD y descarga a la fuente hídrica.



A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021					
<p>Artículo Cuarto: 1. Caracterice anualmente el sistema de tratamientos de aguas residuales doméstica: analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5). "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado públicos y se dictan , otras disposiciones.</p>	2024		X		La parte interesada está pendiente por presentar la caracterización del STARD correspondiente al año 2024.

<p>Artículo Cuarto. 2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)</p>	2023		X	La parte interesada está pendiente por presentar informe de mantenimiento del STARD.
---	------	--	---	--

Nota: De la Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021 se cumple 0 de 2 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021 con vigencia de 10 años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- El interesado está pendiente por presentar la caracterización del STARD correspondiente al año 2024.
- No Aplica para cobro, dado que se tuvo en cuenta en la visita realizada al expediente de la concesión de aguas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”, en su Artículo 8 establece lo siguiente

ARTÍCULO 8. “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales”.

Que la Resolución 1256 de 2021 “*Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones*”, señala en sus artículos 3,4,5 y 6 lo relacionado con la recirculación y el reuso del agua residual no domestica almacenada, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental. Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

- 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
- 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
- 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.*

ARTÍCULO 4. Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (...)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO 5. De los usos y los criterios mínimos de calidad. Las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya (...)

ARTÍCULO 6. De la Prevención. Para efectos del otorgamiento de la concesión de uso de las aguas residuales, el Usuario Receptor deberá presentar a la Autoridad Ambiental, la siguiente información técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales (...)

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-07290-2024 del 28 de octubre de 2024, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución con radicado RE-08859-2021 del 22 de diciembre de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S** con NIT 900.834.778-5, a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 76.328.935, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución RE-08859-2021 del 22 de diciembre de 2021 y presente *la Caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD correspondiente al año 2024*

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S** con NIT 900.834.778-5, a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 76.328.935, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente *la Información sobre el uso y destino final del Agua Residual No Doméstica (ARnD) almacenada, presentando lo estipulado en el artículo 3 “Recirculación”, ó Artículos 4, 5 y 6 en relación al “Reuso”, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021.*

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ** o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-08859-2021 del 22 de diciembre de 2021.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DIAZ** o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150437042

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao CV 162-2024 IEDI

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 01/11/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04